



Auto interlocutorio	1471
Radicado	05266 40 03 002 2020 00068 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Yesenia Andrea Bustamante Montoya
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago de las cuotas en mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el escrito presentado por la endosataria al cobro de la parte demandante, quien según el artículo 658 del Código de Comercio cuenta con facultad para recibir, solicita al Despacho la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación. Previo a resolver lo pertinente, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia del remate del bien, que la misma sea pedida en escrito auténtico por el demandante o por el apoderado de éste con facultad expresa para recibir, que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, y que no se encuentre embargado el remanente.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la endosataria en procuración de la parte demandante con facultad expresa para recibir según las voces del artículo 658 del Código de Comercio; no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el proceso EJECUTIVO instaurado por Bancolombia S.A. en contra de Yesenia Andrea Bustamante Montoya, por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en los pagarés Nro. 4513080539339477 y 5110094501 visibles a folios 5 y 9 respectivamente, quedando las mismas al día hasta el mes de septiembre de 2020.



SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Desglósese a la parte demandante los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora de la obligación, por lo tanto, estas continúan vigentes. Lo anterior, teniendo en cuenta que se acreditó el pago del arancel judicial.

CUARTO: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto
por ESTADO No. _____ fijado a las 8
a.m.

Envigado, _____ de 2020
